AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA: 2020-00241
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASDRUBAL MARTÍNEZ SALAZAR
DEMANDADOS: JOSE LIBARDO RAVE GARCÍA Y JHON JAIRO MARIN RIVERA

Al revisar detenidamente el líbelo y sus anexos, se evidencia que no hay claridad en el acápite de pretensiones, más exactamente, en la primera de ellas, habida cuenta, que se solicita se libre mandamiento de pago en contra de la señora MARIA EUGENIA SOTO GIRALDO, la cual no hace parte del título valor que hoy se pretende ejecutar.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda que para iniciar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promueve mediante apoderado judicial por **ASDRUBAL MARTÍNEZ SALAZAR** en contra de **JOSE LIBARDO RAVE GARCÍA Y JHON JAIRO MARIN RIVERA**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto a la Doctora SOR MARIA GRISALES GÓMEZ.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ___DEL

28 DE JULIO DE 2020

RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario